

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 59-2024-MDSA-A

San Antonio, 29 de agosto de 2024

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

#### ACUERDO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de agosto del 2024, Informe N° 159-2024-SGBSF-GDHS/MDSA de fecha 26 agosto del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Bienestar Social y Familia, el Informe N° 0845-2024-GDHyS-MDSA de fecha 26 agosto del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Informe N° 130-2024-GAJ/MDSA de fecha 28 de agosto del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 554-A-2024-GM/MDSA de fecha 28 de agosto del 2024 emitido por la Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, representan al vecindario, promuevan la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3-A Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley 273372, señala que: "Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377, que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares en los casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;

Que, la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030-PNMNNA, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, protección, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de vida, trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que, el subnumeral 2.4 del numeral 2 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a los Programas Sociales, defensa y promoción de derechos, son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, las siguientes:

Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población de riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación".

Que, con Informe N° 0159-2024/SGBSF-GDHS-MDSA de fecha 26 de agosto de 2024, elaborado por la Subgerencia de Bienestar Social y Familia; quien informa y solicita la aprobación de la Ordenanza "Prohíbe el uso del castigo físico y humillante a los Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito de San Antonio de Huarochiri", en cuyos fundamentos, señala, entre otros, lo siguiente:

- Los principios que sustentan la adecuada protección de niños y adolescentes
- Interés superior de la niña, niño y adolescente
- Confidencialidad
- Imparcialidad
- celeridad
- Impulso de Oficio

"Todo lo anteriormente expuesto, tiene por finalidad garantizar el desarrollo integral de niños, adolescentes, como sujetos de derechos; por lo que el Estado Peruano contemplando todas las situaciones, tanto sociales, legales y familiares, ha diseñado la ESTRATEGIA "PONTE EN MODO NIÑEZ", cuyo objetivo es " Promover una sociedad protectora para las niñas, niños y adolescentes desde el espacio local, mediante la incorporación del enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en las gestiones institucionales y la prevención de situaciones de riesgo de vulneración de derechos."

Que, mediante Informe N° 0845-2024/GDHYS-MDSA de fecha 26 de agosto de 2024, elaborado por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social; quien informa y solicita la aprobación del Proyecto de la Ordenanza que crea y regula el "Prohíbe el uso del castigo físico y humillante a los Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito de San

Antonio de Huarochirí" del Distrito de San Antonio de Huarochirí, indicando como finalidad la siguiente:

"Finalidad en el caso específico del Segmento Población de niñas, niños y adolescentes del Distrito de San Antonio, además de la DEMUNA que está en pleno funcionamiento, también es necesario prever la creación de ordenanzas que les permitan tener derecho a voz para impulsar la implementación de sus derechos, actividades y espacios propios de su edad";

Que, con Informe N° 130-2024-GAJ/MDSA de fecha 28 de agosto del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina y concluye que resulta procedente aprobar la **"ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ"**;

Que, mediante Memorandum N° 554-A-2024-GM/MDSA de fecha 28 de agosto del 2024 emitido por la Gerencia Municipal la cual remite a la Secretaria General la aprobación mediante sesión de concejo de la **"ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ"**;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 8 y 9 del artículo 9° y 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal adopto por **UNANIMIDAD** de los regidores.

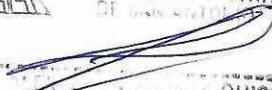
**SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la Ordenanza Municipal que **PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ"**;

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, y demás áreas involucradas, realizar todos los procedimientos para dar cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, El presente acuerdo de Concejo Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Concejo Municipal; será publicado en el Portal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Huarochirí ([www.munisasantoniohri.gob.pe](http://www.munisasantoniohri.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN ANTONIO  
  
ENCOMENDADO: JUAN CARLOS QUISPE